

LAS PURIFICACIONES DE MAESTROS DE PRIMERA ENSEÑANZA EN MÁLAGA DURANTE LA DÉCADA OMINOSA (1823-1833)

Fernando Ventajas Dote

Doctor en Historia

Grupo de Investigación «Historia, Imagen y Memoria de Andalucía»

(HUM-548, Universidad de Málaga)

RESUMEN

El estudio de la depuración política que padecieron los maestros de escuela en la última etapa del reinado de Fernando VII conocida como *década absolutista* o *década ominosa*, cuestión todavía apenas tratada por la historiografía educativa, requiere la búsqueda progresiva de fuentes documentales que nos permitan conocer la dimensión y alcance, tanto en términos cuantitativos como cualitativos, que tuvo dicha forma de represión en este sector docente. A lo largo del presente artículo ofrecemos nuevas aportaciones que permitirán ir avanzando en la investigación del citado proceso en la geografía malacitana.

Palabras clave: Historia de la Educación; represión hacia el profesorado; depuración de maestros de primeras letras; municipios malagueños; siglo XIX; años 1823-1833.

THE PURIFICATIONS OF FIRST SCHOOL TEACHERS IN MALAGA DURING THE OMINOUS DECADE (1823-1833)

ABSTRACT

The study of the political purification suffered by school teachers in the last stage of the reign of Ferdinand VII know as the absolutist decade or ominous decade, an issue that is still hardly dealt with by educational historiography, requires the progressive search for documentary sources that allow us the know the dimension or scope, both in quantitative and qualitative terms, that this form of repression had on this educational sector. Throughout this article we offer new contributions that will allow us to make progress in the investigation of that process in the geography of Malaga.

Keywords: Education History; repression of teachers; depuration or purging of primary instruction teachers; Malaga municipalities; XIX century; years 1823-1833.

1. Contexto histórico y normativa depuradora

Una de las cuestiones que ha llamado especialmente la atención de los historiadores, con relación al reinado de Fernando VII (1808 y 1814-1833), ha sido la represión practicada contra los liberales durante los dos periodos de restauración absolutista (1814-1820 y 1823-1833)¹.

1 Sobre este reinado pueden verse, entre otras, las obras de ARTOLA, Manuel, *La España de Fernando VII*, Madrid (España), Espasa Calpe, 2008; y LA PARRA LÓPEZ, Emilio, *Fernando VII: un rey deseado y detestado*, Barcelona (España), Tusquets, 2018. Acerca de la represión política y depuraciones en el último periodo del reinado conviene destacar los estudios de PESET REIG, Mariano y José Luis, «Legislación contra liberales en los comienzos de la década absolutista (1823-1825)», *Anuario de Historia del Derecho Español*, tomo XXXVII,

La invasión francesa de los «Cien Mil Hijos de San Luis» –tropas enviadas por la Santa Alianza–, iniciada el 7 de abril de 1823, venía a poner fin a la corta experiencia del trienio liberal o constitucional (1820-1823), con el objeto de restablecer el absolutismo borbónico². Se estrechaban nuevamente los lazos entre la Monarquía y la Iglesia

1967, pp. 437-485; GIL NOVALES, A., «La contrarrevolución fernandina (1814-1820 y 1823-1833)», *Historia 16*, Extra III, Madrid, 1977, pp. 8-26; FONTANA, Josep, «Represión política y violencia civil en 1823-1833: propuestas para una interpretación», *I Coloquio Vasco-Catalán de Historia (Industrialización y nacionalismo: análisis comparativo)*, Barcelona (España), 1985, pp. 313-328; PEGENAUTE GARDE, Pedro, *Represión política en el reinado de Fernando VII: las comisiones militares (1824-1825)*, Pamplona (España), Universidad de Navarra, 1974; CONEJERO MARTÍNEZ, Vicente, *El trienio constitucional en Alicante (1820-1823) y la segunda represión contra los liberales (1823-1833)*, Alicante (España), Caja de Ahorros Provincial, 1983; ALOMAR ESTEVE, Carmen, «La depuración absolutista entre 1823-1833», *Bolletí de la Societat Arqueològica Luliana*, 39, Palma de Mallorca, 1982, pp. 233-239; MERINERO MARTÍN, M^a. José, *Purificaciones de empleados públicos: Extremadura, 1824*, Cáceres (España), Universidad de Extremadura, 1989; y LUIS, Jean-Philippe, «Une utopie réactionnaire: L'épuration de l'administration durant la dernière décennie du règne de Ferdinand VII (1823-1832)», *Mélanges de la Casa de Velázquez*, tomo XXX-3, Madrid, 1994, pp. 7-35. En lo que se refiere al ámbito educativo por el momento solo contamos con los trabajos de BARTOLOMÉ MARTÍNEZ, Bernabé, «Las purificaciones de maestros de primeras letras y preceptores de Gramática en la reforma de Fernando VII», *Historia de la Educación. Revista Interuniversitaria*, 2, Salamanca (España), 1983, pp. 249-254, y GUTIÉRREZ BARBA, Alfonso, «El Trienio Liberal y la represión absolutista en los maestros de primeras letras durante la Década Ominosa: el caso palentino», *Cabás*, 7, 2012, pp. 1-15.

- 2 Cfr. BUTRÓN PRIDA, Gonzalo, *La ocupación francesa de España (1823-1828)*, Cádiz (España), Universidad, 1996; GONZÁLVEZ FLÓREZ, Roberto, *La otra invasión francesa. Los Cien Mil Hijos de San Luis, 1823*, Cuenca (España), Alderabán, 2008. El ejército constitucional formado para hacerle frente lo integraron unos 130.000 hombres, de los que algo menos de la mitad fueron destinados a defender las plazas o ciudades más importantes. Las mayores resistencias se realizaron en tierras andaluzas (Cádiz, Málaga, Granada, Jaén) y en Cataluña.

para mantener la política del Antiguo Régimen y deshacer todo lo construido durante esos tres años. La presencia de tropas francesas en España se mantuvo, a través de distintos acuerdos renovadores, hasta la primavera de 1828³.

En el territorio que iban ocupando las tropas francesas y realistas se procedió a la transformación de los Ayuntamientos, quedando depuestas las autoridades constitucionales. También se instauraron una serie de medidas represivas y se formaron unas embrionarias Comisiones de depuración que comenzaron a actuar con prontitud⁴.

3 ARTOLA, Manuel, *op. cit.*, pp. 671 y 677-678.

4 Granada fue tomada por las tropas francesas y realistas el 27 de julio de 1823; en Málaga entraban unas semanas más tarde, el 4 de septiembre. *Cfr.* NADAL SÁNCHEZ, Antonio, «Historia política de la década ominosa 1823-1833 en Málaga. Absolutismo y liberalismo», *Baética. Estudios de Arte, Geografía e Historia* 2-II, Málaga, 1979, pp. 345-364. Por lo general, se devolvió el poder a los alcaldes que se hallaban en funciones a comienzos de marzo de 1820, siempre que no hubieran dado lugar a sospecha de adhesión al sistema liberal. El abogado, escritor e historiador Francisco Guillén Robles (Málaga, 1846-Granada, 1926) resumía así la represión sufrida en la geografía malacitana durante el reinado de Fernando VII. Tras la Guerra de la Independencia «la historia de las comarcas malagueñas se reduce a la de las discordias civiles españolas: los pueblos y las familias se dividieron entre la idea liberal y la absolutista; las luchas de los partidos abrevaron con sangre nuestro territorio (...)». Con el restablecimiento del régimen absoluto en 1814 «empezaron las lamentables disidencias entre españoles, con los atropellos y vejaciones de los vencedores, germen y origen de deplorables vejaciones y atropellos en lo futuro». Durante el trienio constitucional, los liberales tomaron la revancha y «extrañaron de Málaga a muchas personas tildadas de realistas», aumentando las persecuciones con la llegada del general Riego hacia mediados de agosto de 1823. Restaurado el absolutismo, en septiembre de ese año, todo «el refinamiento de crueldad de que es capaz el odio se empleó a seguida con los liberales; los suplicios más denigrantes, los más vejatorios atropellos, las exacciones más violentas se cometieron contra ellos; Málaga y todos los pueblos de su provincia fueron teatro de repugnantísimas [sic] escenas producidas por la venganza». *Cfr.* GUILLÉN ROBLES, Francisco, *Historia de Málaga y su provincia*, Málaga (España), Imprenta de Rubio y Cano, 1874 (edición facsímil, Málaga, Arguval, 2001), tomo II, pp. 651-653.

En este marco se organizó el sistema de las depuraciones, o «purificaciones» como fue denominado en aquella época, según el cual las personas de determinados colectivos debían pasar por un proceso de investigación –esencialmente sobre su conducta política–, que quedó institucionalizado a través de un decreto de 27 de junio de 1823⁵. Esta normativa establecía la creación de las Juntas de Purificación de los empleados civiles del Estado, que centraron su cometido en todos los funcionarios nombrados antes del 7 de marzo de 1820 y que habían continuado desempeñando sus funciones durante el trienio liberal. Por otra parte, ordenaba la separación de los empleados que hubieran accedido a sus puestos en dicha etapa, y la reposición de aquellos nombrados con anterioridad a la citada fecha y que se encontraran destituidos por desafectos al sistema constitucional. La depuración se realizaría tomando como base informes reservados acerca de la conducta política –y en menor medida, también moral y religiosa– de los afectados, y sobre la opinión pública que se tenía de ellos en las localidades donde trabajaban y residían, recabándose información al menos de tres personas de «reconocida fidelidad» al poder absoluto del monarca y al Gobierno Real. Un mes más tarde, un decreto de 23 de julio suprimía de empleo y sueldo a quienes hubieran ingresado en las Milicias Nacionales voluntarias o en asociaciones clandestinas⁶.

5 La práctica de las depuraciones ya se había efectuado en periodos precedentes. En las Cortes de Cádiz funcionó un sistema de purificación de empleados, por el que quedaron separados quienes colaboraron con el Gobierno de José I, y en 1813 se extendió también a militares. A partir de 1814 la persecución contra liberales y afrancesados se concretó primeramente en unas Comisiones depuradoras provisionales, y después en las «Comisiones Militares» establecidas por la Real orden de 6 de septiembre de dicho año.

6 PESET REIG, M. y J. L., «Legislación contra liberales...», pp. 449-452. Según indican ciertos estudios, las depuraciones de civiles habían alcanzado a unas 80.000 personas hasta el año 1828.

A mediados de octubre de 1823 el rey suspendió el sistema de las purificaciones, pero volvió a instaurarse con la subida de los moderados al poder (marqués de Casa-Irujo, conde de Ofalia) en diciembre de ese mismo año. A lo largo de 1824 y 1825 se institucionalizó la represión con la aparición de numerosas medidas legislativas contra los liberales, aunque éstas se ampliarían todavía en años posteriores. En enero de 1824 se prohibieron los periódicos no oficiales y se creó la Superintendencia General de Policía, designándose un Intendente para cada provincia (para Granada fue nombrado el 22 de febrero de 1824 Manuel Stárico, quedando instalada esta Intendencia el 26 de abril). Por la Real orden de 13 de enero de 1824 se formaron en las capitales de provincia las Comisiones Militares Ejecutivas, que actuaron como tribunales extraordinarios frente a todos los sospechosos de desarrollar actividades contra el absolutismo (propaganda, disturbios, delitos políticos, etc.)⁷. Para algunos autores estas Comisiones Militares suponen la creación más imponente y represiva de Fernando VII contra los liberales. No obstante, hay que puntualizar que persiguieron a todos los que procedieron contra el Trono, fueran o no constitucionales, sancionando «delitos políticos» (infidencia, de hecho, de palabra o mediante escritos subversivos, desde el primero de octubre de 1823) y comunes (principalmente robos y asesinatos).

A comienzos de mayo de 1824 había aparecido un decreto de amnistía como respuesta a las presiones exteriores, y aunque aparentemente suponía un perdón general, éste quedó muy limitado (de hecho no se reincorporaron a sus empleos los acusados de liberalismo) y se tradujo, en definitiva, en la puesta en práctica de una represión más cualificada que pretendía frenar las actividades

7 Sobre la actuación de la Comisión Militar de Granada, que juzgó a 93 personas (67 de ellas por delitos políticos) véase PEGENAUTE, P., *op. cit.*, pp. 67-69. Aunque dichas Comisiones fueron suprimidas en agosto de 1825, serían re-puestas en 1828 y 1831, ya en los últimos años de este reinado.

indiscriminadas realizadas por los voluntarios realistas y por los organismos depuradores⁸.

Durante el Gobierno moderado de Cea Bermúdez las depuraciones se extendieron a profesores y a estudiantes de las Universidades (Real cédula de 21 de julio de 1824), al Ejército (Real cédula de 9 de agosto de 1824) y a la Armada (Real orden de 19 de septiembre de 1824, ampliada por otra de 18 de marzo de 1825)⁹. En las diócesis se constituyeron las denominadas Juntas de Fe, encargadas de impedir la difusión de ideas liberales y «heréticas», ocupándose de supervisar actividades, libros, folletos y, en general, cualquier publicación, mientras se demandaba el restablecimiento de la Inquisición, abolida durante el trienio constitucional. Como han puesto de relieve Ángel Bahamonde y Jesús Antonio Martínez, la represión estuvo dirigida a personas vinculadas con la causa y el régimen liberal (autoridades locales, miembros de la Milicia Nacional, compradores de bienes nacionales) y también a cualquier sospechoso de realizar «actividades liberales», aplicándose dicho concepto para designar a todo aquello que no respondiera al «legítimo» sistema absoluto¹⁰.

8 BAHAMONDE, Ángel y MARTÍNEZ, Jesús Antonio, *Historia de España. Siglo XIX*, Madrid (España), Cátedra, 1998, p. 160. La creación del Cuerpo de Voluntarios Realistas —réplica de la Milicia Nacional de los constitucionales— suponía la participación armada del elemento civil para defender los principios del sistema absolutista, si bien posteriormente sostendría las aspiraciones del infante Carlos María Isidro, hermano de Fernando VII. El acceso al mismo había quedado regulado el 10 de junio de 1824. Se ha señalado que estos grupos, al margen de cualquier procedimiento judicial, cometieron por cuenta propia grandes tropelías.

9 Las tentativas armadas de los liberales, que alcanzaron gran relieve en el verano de 1824, provocaron una reactivación de las medidas represivas, así como un reajuste ministerial, haciéndose cargo Aymerich del Ministerio de Guerra (el cual se ocupó de la represión de los delitos políticos), al tiempo que José Manuel de Arjona cesaba en la Superintendencia General de Policía y era sustituido por Mariano Rufino González. *Cfr.* ARTOLA, M., *op. cit.*, p. 679.

10 BAHAMONDE, A. y MARTÍNEZ, J. A., *op. cit.*, pp. 156-157.

En el Reino de Granada había poblaciones donde los poderes locales no cumplían ni hacían cumplir las disposiciones que emitía la Real Chancillería¹¹. En la capital la conspiración liberal era constante e intensa, con amenazas de perturbaciones, por lo que se adoptaron severas medidas de policía en agosto de 1824¹². El Tribunal de la Chancillería comenzó pronto su tarea depuradora, abriendo numerosos procesos ante la más mínima sospecha. La Junta de Purificación alentó las delaciones, tratándose muchas veces de venganzas personales. Además se confeccionó un libro conocido como «Índice inverso», que contenía los nombres de todas aquellas

11 PEGENAUTE, P., *op. cit.*, p. 99.

12 GALLEGO BURÍN, Antonio.; MARTÍNEZ LUMBRERAS, Francisco y VIÑES MILLET, Cristina, *Granada en el reinado de Fernando VII. Datos para su historia política*, Granada, Universidad, 1986. p. 95. En el caso de los Ayuntamientos fueron separados de sus cargos los supuestos enemigos de la soberanía Real y del Estado absoluto, quedando cubiertos dichos puestos con personas de confianza. *Cfr.* VENTAJAS DOTE, Fernando y POZO FERNÁNDEZ, M^a. Carmen, «La depuración absolutista en los Ayuntamientos de Guadix y Comarca en el año 1824», *Boletín del Instituto de Estudios «Pedro Suárez»*, 13 (Guadix, 2000), pp. 157-190. Según refiere Guillén Robles, en tierras malagueñas pocos de los liberales «vencidos apostataron de sus ideas, antes bien pasaron con una fe admirable, por lo constante y heroica a través de los martirios, no intimidándoles los riesgos que corrían para tramar sigilosas conspiraciones: Gibraltar era su centro, de donde partían emisarios, proclamas y aún expediciones para levantar los ánimos. Tres enviados cogidos con estas proclamas en Málaga eran fusilados el 18 de julio de 1824». Y subraya que el partido liberal «conspiraba sin tregua ni descanso: las conjuraciones se ramificaban en el interior de la Península, concretándose todas las esperanzas de los vencidos en el general D. José María Torrijos y Uriarte» (*cfr.* GUILLÉN ROBLES, F., *op. cit.*, tomo II, pp. 653-657). A esos tres constitucionales fusilados en la ciudad malacitana les habían encontrado pasquines contra el Gobierno, y ese mismo año fueron asesinados otros individuos en Benahavís, Benaoján, Igualeja y Estepona. El triángulo Marbella-Ronda-Estepona, que tenía una relación directa con Algeciras, San Roque y Cádiz, fue la zona sobre la que se centraron los fusilamientos. *Cfr.* NADAL SÁNCHEZ, A., «Historia política de la década ominosa...», pp. 353-354.

personas no depuradas y sospechosas de profesar ideas liberales, que serían sometidas a una vigilancia constante¹³.

Ya hemos señalado que una Real cédula de 21 de julio de 1824 hacía extensivo el proceso depurador a los profesores y estudiantes de las Universidades españolas. Un año más tarde, por la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 13 de julio de 1825 se veían afectados los maestros de primeras letras, y después por otra Real orden de 10 de diciembre de 1825 también los preceptores de Gramática. Estas medidas pretendían apartar del ámbito público a aquellos profesionales de la enseñanza sobre los que recayera el más mínimo indicio de su vinculación con el sistema liberal o de que pudieran alimentar focos de liberalismo contrarios al régimen absolutista, por lo que tuvieron una finalidad principalmente política. Al mismo tiempo las sanciones impuestas adquirirían un carácter ejemplarizante, con el fin de lograr el consiguiente efecto disuasorio.

Con el transcurso de los años, en esta última etapa del reinado de Fernando VII, las depuraciones se fueron convirtiendo en un formalismo, y hacia finales del mismo sus efectos habían desaparecido¹⁴.

2. Las purificaciones de los maestros malagueños

2.1. Las fuentes documentales

En el Archivo Histórico de la Diputación Provincial de Granada se conserva una interesante documentación que nos aporta información acerca de 133 maestros (129 varones y cuatro mujeres) que

13 GAY ARMENTEROS, Juan y VIÑES MILLET, Cristina, *Historia de Granada. La época contemporánea: Siglos XIX y XX*, Granada (España), Don Quijote, 1982, p. 116.

14 ALOMAR ESTEVE, C., «La depuración absolutista entre 1823-1833», p. 237.

pasaron por el mencionado proceso depurador, en esa época, en el ámbito territorial del antiguo Reino de Granada¹⁵. La distribución geográfica de las escuelas en las que ejercían –o pretendían ejercer– estos docentes, teniendo en cuenta la división provincial actual, era la siguiente:

- a) 76 correspondientes a la provincia de Granada: 44 en la capital, dos en Atarfe, dos en Íllora, dos en Baza, dos en Almuñécar, y otras 24 que se ubicaban en Albuñol, Armilla, Los Baños (Alhama de Granada), Cúllar, Galera, Guadix, Huéscar, Huétor-Tájar, Huétor-Vega, Jun, Lanjarón, Loja, Maracena, Mecina Bombarón, Montefrío, Los Ogijares, Orce, Órgiva, Otívar, Padul, Pulianas, Torvizcón, Ugíjar y Valor;
- b) 27 a la provincia de Almería: 5 en la capital, dos en Huércal-Overa, dos en Dalías, dos en Alhama de Almería (Alhama la Seca, como se conocía entonces), y 16 que sumaban las de Abla, Berja, Canjáyar, Cóbdar, Íllar, María, Mojácar, Níjar, Otura, Pechina, Roquetas, Tabernas, Turre, Vélez Rubio, Vera y Zurgena;

15 (A)rchivo (H)istórico de la (D)iputación (P)rovincial de (G)ranada, Sección: Enseñanza y Cultura, legajo 316. Instrucción Pública, Expedientes de purificación de maestros de primera enseñanza (1825-1827). Hace ya algunos años, en el marco de las II Jornadas de Historia de Educación en Andalucía, celebradas en Málaga en julio de 2010, dábamos a conocer esta documentación. *Cfr.* VENTAJAS DOTE, Fernando y POZO FERNÁNDEZ, M^a. Carmen, «Fuentes documentales para el estudio de las purificaciones de maestros de primeras letras en el Reino de Granada durante la década absolutista (1823-1833)», en VV.AA., *La recuperación de la memoria histórico-educativa andaluza*, Málaga, Ed. Sarriá, 2011 (comunicaciones publicadas en CD-ROM). En dicho trabajo recogíamos la relación nominal de todos estos docentes, según la ordenación alfabética por apellidos y clasificación en piezas y expedientes establecidas en el citado Archivo. Las cuatro maestras eran Antonia Doncel (que desempeñaba su tarea en la localidad de Vera), Juana Rosales (Atarfe), María Encinas Borrego y Ana Moreno (Cuevas de San Marcos).

- c) 26 a la provincia de Málaga: 18 en la capital, dos en Cuevas de San Marcos y 6 que se localizaban en Álora, Coín, Cortes de la Frontera, Marbella, Nerja (la Puebla de Nerja, según la denominación de la época) y Yunquera¹⁶.

Centraremos nuestra atención en este último grupo de docentes. Cabe advertir que dicha relación solo constituye un punto de partida, ya que obviamente está incompleta y faltan maestros de otras muchas poblaciones malagueñas. Sin duda, futuras investigaciones irán revelando nuevos casos. Por otra parte, debemos aclarar que, si bien la citada documentación está clasificada como expedientes de

16 A estas cifras hay que sumar dos docentes con destino en Alcalá la Real (Jaén), uno que ejercía en Lucena (Córdoba) y otro en Villaluenga del Rosario (por aquel tiempo perteneciente al partido de Ronda y hoy a la provincia de Cádiz). Es preciso indicar que en tiempos de Carlos IV, por Real decreto de 25 de septiembre de 1799 –ratificado por Real orden el 22 de enero de 1801– se había creado la provincia marítima de Málaga. Durante el trienio liberal, por decreto de 27 de enero de 1822, se aprobaba con carácter provisional la división de España en 52 provincias. Aparecía entonces la provincia de Málaga desgajada del Reino de Granada, aunque al año siguiente este proyecto quedaría paralizado tras la segunda restauración del absolutismo, volviéndose a la situación anterior. Habría que esperar hasta la reforma territorial de Javier de Burgos (Motril, 1778-Madrid, 1848), ministro de Fomento del primer gobierno liberal moderado de la regencia de María Cristina de Borbón, para que la provincia malagueña quedara estructurada definitivamente y tomara su configuración actual, a raíz del decreto de 30 de noviembre de 1833. El país quedaba dividido en 49 provincias y se pasaba –en el caso concreto de nuestra región– de los cuatro reinos (Córdoba, Jaén, Sevilla y Granada) que hasta entonces configuraban «las Andalucías» a las ocho provincias actuales. El Reino de Granada, que comprendía 20 partidos judiciales, se desmembró en las provincias de Granada, Almería y Málaga. Con respecto a esta última, algunos pueblos del distrito de Ronda fueron adscritos a Cádiz, mientras que los pueblos sevillanos del partido de Antequera quedaron incorporados a Málaga. *Cfr.* BURGUEÑO RIVERO, Jesús, «De los cuatro reinos a las ocho provincias», *Cuadernos geográficos de la Universidad de Granada*, 24-25, Granada, 1995, pp. 33-50; BURGUEÑO RIVERO, Jesús, *La invención de las provincias*, Madrid (España), Los Libros de la Catarata, 2011.

purificación –y así se indica en el primer folio o portada de los mismos–, en realidad lo que se conservan son los escritos de los propios interesados/as, o de los letrados designados, en los que solicitaban la apertura del proceso y presentaban sus declaraciones juradas. En ocasiones también los certificados o avales que acompañaron, por considerarlos oportunos. Pero no se encuentran aquí, salvo alguna excepción, los testimonios escritos de los informantes, ni tampoco las resoluciones adoptadas.

Por tanto, se trata de una información parcial o fragmentaria que requiere la búsqueda de nuevas fuentes que permitan conocer la dimensión que alcanzó dicha forma de represión en este sector educativo –no solo en términos cuantitativos sino también cualitativos–, en las distintas comarcas del espacio geográfico que hoy configura la provincia de Málaga.

Las prospecciones realizadas hasta el momento en otros archivos de ámbito estatal, regional y provincial no han resultado satisfactorias, ya que solo han aportado alguna información secundaria o de poco relieve¹⁷. En cambio, sí genera mejores expectativas la documentación histórica conservada en los archivos municipales, al menos para conocer las vicisitudes que deparó este periodo a los docentes, como se desprende de determinados estudios¹⁸ y como hemos tenido la ocasión de comprobar, concretamente en el último caso que tratamos y con el que cerramos nuestro trabajo.

17 Así, podemos mencionar el Archivo Histórico Nacional (Madrid), Archivo de la Real Chancillería de Granada, Archivo Histórico Provincial de Granada, Archivo Universitario de Granada y Archivo Histórico Provincial de Málaga. En el Archivo de la Real Chancillería de Granada, por ejemplo, se conservan numerosos expedientes de purificación relativos a corregidores, alcaldes, regidores, escribanos públicos, etc., pero no sobre maestros de primeras letras.

18 GUTIÉRREZ BARBA, A., «El Trienio Liberal y la represión absolutista...», pp. 1-15; URBANO PÉREZ, José Antonio, *La aventura de las letras en Coín. Memoria de la escuela*, Coín (Málaga, España), G. A. Ediciones, 2000, pp. 84-92.

2.2. El proceso depurador

Cuando la depuración de maestros de primeras letras adquirió un carácter formal, a través de la correspondiente normativa reguladora, los docentes que comulgaban con los ideales liberales o que habían colaborado de algún modo con las autoridades municipales del trienio constitucional ya se encontraban destituidos y sin destino, prácticamente desde el primer momento en que fueron renovados los Ayuntamientos¹⁹. Realizada esta puntualización, conviene señalar que la mencionada Real orden de 13 de julio de 1825 establecía un plazo de dos meses, a partir de su publicación, para que los docentes que hubieran obtenido su título antes del 7 de marzo de 1820 se presentaran ante las Juntas Inspectoras de la provincia con el objeto de que fueran depurados o «purificados»²⁰. Quienes ya lo habían hecho

19 Una vez dominada Málaga por las tropas francesas y realistas, en los primeros días de septiembre de 1823, se produjo el regreso de los vecinos que habían sido desterrados o expulsados por sus ideas anticonstitucionales, entre ellos el obispo Alonso Cañedo –destacado absolutista–, procedente de Gibraltar. En octubre se llevó a cabo la remodelación administrativa, adoptándose fuertes medidas de organización y control, encargándose de este cometido el teniente general absolutista Juan Caro Sureda (Palma de Mallorca, 1775-Alcalá de Henares, 1820), que ya se había ocupado del Gobierno militar de Málaga en septiembre de 1819, cesando al año siguiente para pasar de cuartel a Casarabonela. Pronto se envió una circular a los Ayuntamientos en la que se determinaba, entre otras medidas, recoger todos los títulos de maestros de primeras letras que hubiera expedido la Diputación Provincial y no permitir que ejercieran el magisterio quienes profesaran ideas constitucionales, aunque contaran con nombramientos antiguos; recoger las armas y municiones a todos los que estuvieron alistados en la Milicia Nacional; y que se creara de inmediato en los municipios la Milicia Real. *Cfr.* NADAL SÁNCHEZ, A., «Historia política de la década ominosa...», pp. 350-351.

20 Los maestros vocales de las Juntas Inspectoras de cada capital tenían que ser depurados por la Junta Superior de Inspección de Escuelas del Reino (Madrid), y los de ésta ante el Consejo Real. Evidentemente aquellos docentes que se examinaron y recibieron su título durante el periodo constitucional (1820-1823)

ante cualquier otra autoridad debían comunicarlo a dichas Juntas para que se hiciera constar esa situación en sus títulos. En cualquier caso, tenían que presentar un escrito por duplicado indicando las localidades donde residieron desde comienzos de enero de 1820 hasta el momento de su depuración, especificando el tiempo que permanecieron en cada una de ellas y las escuelas o establecimientos educativos que tuvieron a su cuidado. También estaban obligados a declarar si consiguieron empleo, destino o cargo público «durante el gobierno llamado constitucional», y si habían sido milicianos voluntarios o «pertenecido a sociedades reprobadas». Esta normativa dejaba claro que la

sola obediencia pasiva que los maestros hayan prestado a las órdenes del gobierno revolucionario para la enseñanza de los catecismos y cartillas constitucionales, y cumplimiento de otras relativas a este objeto que se les comunicasen, no será suficiente motivo para impurificarlos, siempre que en su conducta particular no se encuentren otros motivos para ello.

A los docentes que no obtuvieran una resolución absolutoria («impurificados») se les retendrían los títulos para que no pudieran hacer uso de ellos. Quienes contaran con una resolución favorable y fueran declarados «purificados» tenían derecho a que se les devolvieran sus títulos con una anotación que reflejara esta circunstancia, y sin la cual «ninguna autoridad les permitirá ni la enseñanza pública, ni la privada de la juventud en clase de leccionistas»²¹.

también tenían que pasar por dicho proceso purgativo, en este caso según lo dispuesto en la Real orden de 2 de octubre de 1824.

21 AHDPG, secc. Enseñanza y Cultura, legajo 316, pieza 1. El 16 de julio de 1825 el gobernador del Real y Supremo Consejo de Castilla remitía un comunicado con la Real orden mencionada al presidente de la Real Chancillería de Granada, José O'Lawlor. En escrito fechado el 30 de septiembre de ese año el secretario

El 26 de julio de 1825, dos semanas después de que apareciera la citada normativa y con el objeto de garantizar su cumplimiento, la Junta Superior de Inspección de Escuelas del Reino, con sede en Madrid, fijó las siguientes disposiciones que mandó imprimir y trasladó a las respectivas Juntas de Inspección de las capitales de provincia:

1ª. Comunicarla [la mencionada Real orden] a todas las Juntas de Capital para que éstas la circulen a los pueblos de su respectiva comprensión, y para que los maestros vocales de las mismas que no se hallen purificados acudan a solicitarla en el término y modo que previene dicha Real orden.

2ª. Que los maestros vocales de las Juntas de provincia que estén ya purificados, lo hagan constar a esta Superior en el término de un mes, con remisión de la certificación original que se les haya dado, y del Título de Maestro, para poner en él la nota prevenida en la Real orden.

3ª. Que las Juntas de Capital suspendan la purificación de los maestros de su distrito, hasta que lo esté por lo menos uno de los maestros vocales de la misma, con el cual, el Presidente y Eclesiástico resulte una mayoría de vocales no sujetos a purificación.

4ª. Que en todas las Juntas de Provincia se abra un registro en el que por números se haga el asiento de los maestros que han solicitado purificación, con expresión del día, mes y año, y de haber presentado el título, del cual se le dará el conveniente resguardo en una de las dos notas que debe presentar, expresando el número que le ha cabido.

de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia transmitía a la Junta Superior de Inspección de Escuelas del Reino el contenido de una nueva Real orden que determinaba que las maestras de niñas «estén sujetas a purificación en los términos prevenidos para con los maestros en la Real Orden de 13 de julio», dándose el oportuno traslado a las Juntas Inspectoras de las capitales de provincia.

5ª. Que todos los informes se pidan según el modelo que [se] acompaña, señalándolos con el mismo número bajo que se halla registrado el interesado.

6ª. Que los informes que se pidan por primera vez no sean menos de tres, y a personas fidedignas, amantes del Rey, y si es posible caracterizadas, y que depongan de conocimiento propio.

7ª. Que el testimonio uniforme de los tres informantes produzca juicio de purificación o impurificación. Si uno discordare se pedirán dos informes más, y cuatro discordando dos, resultando juicio de purificación o impurificación por la mayoría de los informantes en la primera y segunda vez unidos, teniendo presente el carácter de los informantes, conocimiento personal que tengan de los sujetos o hechos que se citan, y las demás reglas que dicta la prudencia, para formar juicio de la conducta moral y política de los hombres; las cuales, no siendo posible designarlas fijamente en todos los sucesos particulares, confía esta Junta que servirán de regla a los celosos individuos de las de capital, para procurar en esta parte el mejor servicio del Rey, sin arruinar sino por motivos muy poderosos la existencia civil y aún natural del interesado y su familia.

8ª. Que al maestro que salga purificado se le dé aviso según el modelo que acompaña, así como de la certificación que debe entregársele con el título, puesta en él nota de estarlo, firmada por el Secretario y visada por el Presidente, de la cual quedará copia en el registro de purificaciones.

9ª. Que al maestro que salga impurificado se le dé el aviso de que [se] acompaña modelo; y si solicitare su purificación en segunda instancia, se proceda a ella según las Reales órdenes de 27 de junio de 1823, 1º y 25 de abril de 1824, elevando la consulta a S. M. [Su Majestad] que en ellas está prevenida, por conducto de esta Junta Superior.

10ª. Que en todos los títulos de maestros que se han obtenido desde la reinstalación del Consejo Real en 1823, hasta la fecha de la Real orden preinserta, se ponga la nota de no estar sujetos a purificación, quedando copia de la nota en el registro de purificaciones, con expresión de nombre, apellido, naturaleza y vecindad del maestro.

La sabiduría y celo de las Juntas de Provincia suplirá las preven- ciones que no ha creído necesario hacer esta Superior de Inspección, de cuyo acuerdo lo comunico a V. S. [Vuestra Señoría] para su inteligencia y cumplimiento, esperando aviso de haberla recibido²².

Por tanto, inicialmente los interesados debían remitir una ins- tancia por duplicado, que tenía una doble función o finalidad, ya que servía como solicitud para que comenzara a tramitarse el proceso de depuración y también como declaración jurada del docente acerca de la conducta que había observado y manifestado durante el trienio constitucional, acompañando a la misma la documentación o certi- ficaciones que estimaran pertinentes.

Los maestros examinados y titulados a partir de abril de 1823 pasaban previamente y de manera obligatoria por un juicio de de- puración, por lo que al menos en teoría quedaban exentos de tener que afrontar de nuevo este proceso. Para poder realizar el examen o prueba de suficiencia y obtener el título de maestro de escuela había que presentar con antelación, al igual que se hacía en la centuria anterior, una información «de puritate sanguinis» (limpieza de san- gre), es decir, justificar la condición de cristiano viejo, «sin mezcla de mala sangre o raza», que se satisfacía con las partidas de bautismo del interesado y de sus padres; y también sendas certificaciones de «vita et moribus», despachadas por el párroco y por el alcalde mayor de la localidad, poniendo de relieve que el aspirante a maestro era una persona honrada, de buena vida, fama y costumbres²³.

A esos requisitos se sumaba ahora el proceso de investigación que sobre el interesado realizaba la Junta de Purificación mediante

22 *Id.*

23 *Cfr.* VENTAJAS DOTE, Fernando, *Educación y alfabetización en Málaga du- rante el reinado de Fernando VI (1746-1759): la enseñanza de primeras letras*, Málaga (España), Diputación Provincial, 2005, pp. 164-169.

el testimonio de varias personas²⁴. Según establecía la normativa purificadora, tres informantes —«de probidad, distinción y adhesión a Su Majestad»— emitirían su parecer acerca de la conducta política, moral y religiosa de los docentes. Obviamente, el haber colaborado en mayor o menor medida con las autoridades del trienio liberal o defender dicha ideología tenían un gran peso específico al respecto. Cuando uno de los informes fuera discordante con los restantes, se pedirían dos más (pudiendo llegar hasta cuatro, según los casos), decidiéndose la resolución según las referencias que indicaran la mayoría de los confidentes. A continuación, reproducimos el impreso que las Juntas de capital de provincia, en nombre de la Junta Superior de Inspección de Escuelas del Reino, enviaban a estas personas y los aspectos sobre los que tenían que manifestarse:

Real Junta Superior de Inspección de Escuelas del Reino.

Para cumplir esta Real Junta Superior con lo que Su Majestad ha mandado en 13 de julio de este año en orden a la purificación de los maestros de escuelas de primeras letras, espera que V. [usted] informe a continuación de este oficio si.....
[nombre del maestro/a] ha obtenido empleo, destino, o servido cargo público, durante el gobierno llamado constitucional, o por su nombramiento; si ha sido miliciano voluntario, o pertenecido a sociedades reprobadas; si ha manifestado con escritos, hechos positivos, proclamas públicas, u otro medio, sus máximas, inclinación o adhesión al sistema constitucional y miras del gobierno revolucionario²⁵.

También conocemos otro impreso para recabar la opinión de los informantes, en esta ocasión de la Junta de Purificaciones de Grana-

24 *Cfr.* BARTOLOMÉ MARTÍNEZ, B., «Las purificaciones de maestros de primeras letras...», pp. 251-252.

25 AHDPG, Enseñanza y Cultura, leg. 316, pieza 1.

da y concretado para el caso de fray Antonio Jacinto López, director de la Escuela Pía de primeras letras de la ciudad de Málaga, por lo que debía obrar en su expediente:

Junta de Purificaciones de Universidades
y Establecimientos Literarios del Distrito
de la Real Chancillería de Granada.

RESERVADO.

Para cumplir esta Junta con lo prevenido por el Rey nuestro señor en su Real Cédula de 21 de Julio último, sobre la purificación de los Catedráticos y demás individuos de las Universidades y establecimientos literarios del territorio de esta Real Chancillería; espero que V., movido de su conocida adhesión a la sagrada persona de S. M., se sirva manifestarme reservadamente a la posible brevedad, y tomando los conocimientos que estime oportunos, cuanto le conste acerca de la conducta política que haya observado [nombre del docente] durante el llamado régimen constitucional; expresando igualmente si sus opiniones, e ideas religiosas, son sanas y puras; si ha servido en la extinguida milicia nacional voluntaria, en qué época se alistó, y motivos que mediaron para ello, qué graduaciones obtuvo en la misma, si se separó o continuó hasta el restablecimiento del legítimo Gobierno, si ha comprado bienes nacionales, si ha sido concurrente o individuo de las Sociedades Patrióticas, manifestando en las tribunas con sus declamaciones, o en otros parajes públicos, su opinión constitucional, realzando el mérito de las personas exaltadas; si ha escrito periódicos, o disertaciones, si ha asistido a reuniones voluntarias, asonadas, insultos o alborotos, si ha pertenecido a alguna de las asociaciones clandestinas que repugnan las leyes, y últimamente cuál ha sido la opinión pública que ha gozado [nombre del docente], debiendo advertir a V. que el informe ha de ser individual, positivo y preciso; en el seguro concepto de que luego que se resuelva el expe-

diente, será cerrado y sellado, sin que pueda hacerse de él otro uso.

Dios guarde a V. muchos años.

Granada, de de 1825.

José Colsa y Saro (*rubricado*)²⁶.

La Junta Superior de Inspección remitió asimismo dos modelos impresos a las Juntas de Purificaciones de las capitales de provincia para notificar al interesado o interesada la resolución del proceso. Cuando esta era absolutoria se utilizaba el siguiente escrito:

Secretario de la Real Junta de Inspección de Escuelas de la Provincia de

CERTIFICO, que habiendo formado esta Junta expediente con arreglo a las Reales Cédulas de 1º de julio de 1823, 1º de abril de 1824, y Real orden de 13 de julio de este año [1825], para examinar la conducta política de.....[nombre del maestro/a].

Vistos los informes que ha tenido a bien pedir a sujetos fidedignos, le ha declarado en decreto de purificado, con sujeción a lo prevenido en los artículos 8 y 9 de dicha Real Cédula de 1º de julio. Y para que lo haga constar doy la presente en papel del sello segundo, con arreglo a lo mandado por S. M., de acuerdo de la misma Real Junta Superior, y con el Vº. Bº. [visto bueno] de su Presidente.

Madrid.....

V.B.....²⁷.

26 *Ibid.* Suponemos que éste debió ser el modelo que se utilizó para recabar la opinión de los informantes en los expedientes de depuración de los maestros malagueños de primera enseñanza. José de Colsa y Saro, nacido en la localidad cántabra de La Abadilla en 1775, había sido nombrado regente de la Chancillería de Granada el 28 enero de 1825, y falleció en esta ciudad ese mismo año.

27 *Ibid.* En dichos casos, se acompañaba también otro impreso con este contenido: «Real Junta Superior de Inspección de Escuelas del Reino. Esta Real Junta Superior ha declarado a V. purificado; y para que lo haga constar cual corresponde, se presentará V. o persona de su confianza, a la mayor brevedad, en la

Para comunicar que el resultado no había sido favorable, quedando los interesados en la condición de «impurificados», por lo que podrían solicitar la revisión del proceso, el modelo empleado era este:

Real Junta Superior de Inspección de Escuelas del Reino.

Habiendo examinado esta Real Junta Superior cuanto resulta de los informes que ha tenido a bien tomar sobre la conducta observada por V. durante el sistema constitucional, le ha declarado en la clase de impurificado en primera instancia.

Lo que noticio a V. para su gobierno y fines que se expresan en la Real Cédula de 1º de abril de 1824. Dios guarde a V. muchos años.

Madrid, de de 1825²⁸.

En la referida situación, cuando se producían «juicios de purificación» desfavorables, las sanciones o penas podían consistir en la inhabilitación provisional para ejercer la docencia con suspensión del salario, la inhabilitación perpetua o permanente para el desempeño de la misma –que en ocasiones se agravaba e iba acompañada de expropiaciones de bienes, destierro o encarcelamiento–, y en casos extremos la condena a muerte²⁹.

2.3. Docentes afectados y sus circunstancias

El 6 de agosto de 1825 el presidente de la Junta Superior Inspectora de Escuelas de la Provincia de Granada, con sede en dicha ciudad, dirigía un escrito al capitán general del Reino de Granada para

Secretaría de la misma Real Junta a recoger el certificado correspondiente, visado por el Presidente, y el título exhibido con la nota de estar V. purificado. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, de de 1825» (*Ibid.*)

28 *Ibid.*

29 *Cfr.* GUTIÉRREZ BARBA, A., «El Trienio Liberal y la represión absolutista...», p. 3.

comunicarle que se iban a poner en marcha los juicios de purificación de los docentes de primeras letras de esa circunscripción, y que ya había solicitado al Real Acuerdo de la Real Chancillería, al presidente de la Real Junta de Purificación de Empleados Civiles del Estado y al presidente de la Junta de Purificación de Universidad, la remisión de cuantos expedientes obraran en sus respectivos archivos acerca de maestros de escuela para darles el curso correspondiente. También había enviado a los Ayuntamientos de las distintas poblaciones una copia de la Real orden de 13 de julio de 1825, ya comentada³⁰. Por tanto, a la citada Junta Superior de Inspección de Escuelas llegó la pertinente información sobre los maestros que habían tramitado su purificación.

Curiosamente, muchos de los maestros que ejercían su actividad en la ciudad de Málaga habían solicitado su depuración en junio de ese año, unas semanas antes de que se publicara dicha normativa³¹. Uno de los primeros en hacerlo, según consta en la documentación manejada, fue Juan Guerrero Salas. En su instancia y declaración jurada fechada el 2 de junio, remitida a los «señores vocales de la Junta de Purificaciones de Literatura de Granada», exponía que era natural de Casarabonela y había trabajado como ayudante de primera enseñanza en el Real Colegio Militar de San Telmo de Málaga, destino que abandonó para servir a la Corona en la guerra contra Napoleón. Así, a comienzos de enero de 1810 se alistó voluntariamente en el Regimiento de Málaga, alcanzando diversos ascensos, hasta

30 AHDPG, Enseñanza y Cultura, leg. 316, pieza 1. Como vemos, existieron varias Juntas de depuración en Granada funcionando al mismo tiempo, lo que al parecer provocó cierta confusión entre los docentes malagueños a la hora de decidir a cuál de ellas debían dirigirse para tramitar su depuración.

31 Al parecer lo hicieron atendiendo a una orden de la «Junta de Purificación de la Real Universidad de Granada», fechada el 5 de mayo de 1825, recibida por el gobernador de Málaga el 17 de mayo y que se les había comunicado a los interesados a finales de dicho mes.

obtener el de sargento primero el 26 de septiembre de 1814. Al frente de su compañía realizó servicio de guerrillas contra los franceses en la Serranía de Ronda, y participó en la defensa del castillo de San Luis de Sabinillas. Tras permanecer un año de guarnición en Ceuta y pasar a otros destinos, por las heridas recibidas y méritos, el monarca le concedió la reincorporación a su plaza de ayudante de primeras letras en el citado Colegio de San Telmo por Real orden de 20 de enero de 1816. Unos años después, en julio de 1819 obtuvo el Real Título de maestro —expedido por el Consejo de Castilla—, dejó dicho centro y abrió una academia pública en esta ciudad. Pero no pudo permanecer al frente de la misma mucho tiempo «por los continuos alborotos y por la multitud de maestros que se establecieron en aquella época», de manera que marchó a la villa de Ardales a comienzos de junio de 1821, ejerciendo allí hasta el 4 de septiembre de 1822 en que fue solicitado por la villa de Álora, donde le proporcionaron mejor dotación. Regresó a Málaga el 12 de marzo de 1824 y en esta ciudad continuaba desempeñando su tarea. Confesaba que no había pertenecido a la Milicia Nacional «ni a confederaciones, ni a sectas, ni a reuniones públicas ni secretas, ni obtenido empleo, comisión ni encargo de ninguna especie; no fue nombrado elector, etc. Tanto en Ardales como en Álora los días festivos celebraba exámenes públicos ante todo el público; los adelantamientos, método de enseñanza, libros que usó y usa, y conducta que ha observado desde su niñez, fácil es averiguar». Por todo ello, les pedía que elevaran esta instancia «al Tribunal que compete» o hacer de ella lo que juzgaran conveniente³².

32 *Ibid.*, pieza 8, exp. 56. Juan Guerrero acompañó diferentes documentos a su declaración, entre ellos su Hoja de Servicios, expedida en Málaga el 29 de febrero de 1816, en la constaban sus rasgos o señas personales («pelo y cejas castaño oscuro, ojos melados, nariz regular, color claro, una cicatriz en la frente y un lunar en el carrillo izquierdo»). También una certificación despachada el 29 de agosto de 1815 por Manuel Benjumea, teniente coronel de Infantería y sargento mayor del Regimiento de Infantería de Almansa, en la que daba fe de

Cabe suponer que esperaba una resolución favorable. El 4 de junio Antonio Cánovas García, maestro principal del establecimiento de primeras letras del Real Consulado de Málaga³³, enviaba su instancia al rector de la Universidad de Granada y demás miembros de la Real Junta de Estudios y de Purificación de dicha ciudad, solicitando que se le eximiera de pasar por la depuración. Argumentaba que el Real Consulado le había comunicado que por una Real orden de 4 de mayo de 1825 el monarca dispensaba de purificación a todos los individuos que componían la mencionada institución, y desde la misma se había mandado una representación al rey para que esa gracia se hiciera extensiva a todos sus empleados. El docente se dirigía al mencionado rector en estos términos:

El exponente, señor, no hubiese dudado un momento en dirigir a VV. SS. [Vuestras Señorías] su recurso con el objeto de purificarse; pero la resolución de S. M. [Su Majestad] que este Real Consulado espera, y

que el hermano del interesado –Francisco Guerrero–, que había sido letrado de la primera Compañía de ese cuerpo, falleció en el hospital de Tarifa el 23 de septiembre de 1813. El docente también presentó el pasaporte que le extendió en Álora el 29 de enero de 1824 Francisco Javier Mosquera de Puga, corregidor y capitán de guerra de las cuatro villas de la Hoya de Málaga, para que pudiera marchar con su esposa y demás familia a establecerse en la ciudad de Málaga, encargando a las Justicias civiles y militares que no le pusieran impedimento alguno en su viaje.

- 33 En 1778, el mismo año en que quedó liberalizado el tráfico comercial con las posesiones españolas de América, se proyectó el Consulado y Junta de Comercio de Málaga, que sería aprobado por Carlos III en 1785, construyéndose su edificio en la Plaza Mayor, después Plaza de la Constitución. Su función abarcaba desde conciertos hasta litigios entre el municipio y entidades o firmas extranjeras, en un principio americanas y luego también europeas, hasta cuestiones de pesas y medidas, servicios portuarios, fomento artesanal, urbanismo y otras muchas, incluidas las asistenciales, lo que provocaría serios problemas de competencia con los cabildos, según indica DEL PINO, Enrique, *Historia general de Málaga*, Córdoba (España), Almuzara, 2020, p. 266.

la negativa que la Real Junta de purificaciones de esta Ciudad ha dado a varios empleados del mismo que han solicitado su purificación, le ha hecho al exponente suspender su solicitud para purificarse, por todo lo cual: A VV. SS. suplica se sirvan declarar si el exponente debe esperar la resolución de S.M. indicada, o si debe sin la menor demora recurrir a VV. SS. pidiendo su purificación; y en el ínterin espera de la bondad de VV. SS. no le pare perjuicio alguno si feneciese el término que VV. SS. prefijan para la presentación de las solicitudes de purificación. Es gracia que espera merecer de VV. SS., cuyas vidas guarde Dios muchos años³⁴.

Desconocemos por el momento cual fue la decisión que se tomó, pero sabemos que unos años más tarde fue separado de la enseñanza, tras la tramitación de un expediente por el Real Acuerdo de la Real Chancillería de Granada, al haber sido acusado de mostrar un duro trato hacia los alumnos. En los primeros días de junio de 1831 el secretario del Despacho de Gracia y Justicia comunicaba en sendos escritos al regente de la Chancillería de Granada y al secretario de Estado y del Despacho de Hacienda dicha determinación³⁵.

34 AHDPG, Enseñanza y Cultura, leg. 316, pieza 4, exp. 16. Antonio Cánovas había nacido en Orihuela, población del antiguo Reino de Valencia y desde 1833 perteneciente a la provincia de Alicante. Falleció hacia 1842-1843. Como maestro de primeras letras no solo impartió clases en el Consulado de Comercio, sino también en el Colegio de San Telmo de Málaga. Contrajo matrimonio con Juana del Castillo y Estébanez (hija de Juan José del Castillo y prima hermana del escritor Serafín Estébanez Calderón), cuyo primogénito sería Antonio Cánovas del Castillo (1828-1897), nacido en esta ciudad solo unos años después, el 8 de febrero de 1828, futuro político e historiador, ministro de Gobernación en 1864 y de Ultramar en 1865 durante el reinado de Isabel II, máximo dirigente del Partido Conservador y principal artífice del sistema político de la Restauración, ocupando además en seis ocasiones el cargo de Presidente del Consejo de Ministros en el último cuarto de siglo XIX.

35 De este modo, les informaba de que enterado el propio monarca del expediente que se le remitió con oficio de 9 de abril de ese año «formado a instancia de D. Antonio Cánovas, con motivo de haber sido separado de su plaza de maestro

El 8 de junio de 1825 tramitaba su instancia fray Antonio Jacinto López, religioso de la Orden de San Francisco de Asís en el convento de San Luis el Real de Málaga, director de la Escuela Pía de primeras letras que funcionaba en el mismo. Comentaba que se hallaba ocupado en el citado ministerio desde el 19 de agosto de 1815, por precepto del obispo de Málaga, Alonso Cañedo Vigil, «y a virtud de la Real orden expedida a dicho fin para la mejor educación de los jóvenes»³⁶. Continuó desempeñando ese cometido en la época constitucional, soportando «insultos, persecuciones y pesadumbres» por su condición de religioso y afecto al monarca, hasta que el 21 de agosto de 1823 «con los demás religiosos mis hermanos fui preso para embarcarnos, de que me libré

director del establecimiento de primeras letras de Málaga puesto a cargo de aquella Real Junta de Comercio, por el trato cruel que daba a los niños», ordenó que no volviera a ejercer el magisterio de primeras letras en Málaga ni en otra parte, y que por conmiseración se le pagaran los sueldos devengados hasta que tuvo efecto la suspensión (Archivo de la Real Chancillería de Granada, Sección del Real Acuerdo, caja 4315, exp. 18). Por entonces era gobernador de Málaga el militar gaditano Vicente González Moreno (1778- 1839), que se había opuesto al régimen liberal durante el Trienio, ocupando el cargo de capital general del Reino de Granada. Fue el responsable de la ejecución del general Torrijos y de medio centenar de liberales que le acompañaban, sin juicio previo, el 11 de diciembre de 1831 en la playa de San Andrés. Se había aprovechado de su amistad como compañero de armas para tenderle una trampa, pactando con él la rendición. Este acto le valió el sobrenombre de *verdugo de Málaga*. Apoyó al infante Carlos María Isidro de Borbón en su lucha por el trono contra Isabel II, en la Primera Guerra Carlista (1833-1840). Huyó a Francia, pero en el camino fue víctima del asalto de unos soldados carlistas y fue asesinado en el municipio navarro de Urdax el 6 de septiembre de 1839.

- 36 Debía referirse a la Real orden de 1 de febrero de 1815 por la que se creaba una Junta encargada de preparar y presentar al monarca un nuevo Plan de escuelas de primeras letras. La educación se ponía de nuevo en manos de la Iglesia, encargándose a los preladados, regulares y órdenes religiosas la creación de escuelas caritativas en los conventos con el objeto de priorizar la enseñanza de primeras letras sobre los demás estudios ante el deplorable estado que presentaba este nivel educativo.

fugándome auxiliado de un amigo que me sacó al campo», donde permaneció de incógnito y pidiendo limosna. Enterado de que para seguir desarrollando su labor debía pasar por el proceso depurador con arreglo a la normativa en vigor, solicitaba «se forme el expediente oportuno de purificación y que concluido se le habilite un certificado de su éxito, que no duda será comprensivo de las sobredichas honoríficas cualidades, con objeto de conservarlo y de que se perpetúe su fidelidad, nunca interrumpida, a la sagrada Ley de Dios nuestro señor, y legítimos derechos del Trono»³⁷. Suponemos que el expediente debió resolverse en la forma prevista por el interesado. El 10 de junio presentaban sus escritos Salvador Romero Morán y Miguel Sesmero. Nos ocuparemos por el momento solo de este último, ya que el caso del primero queremos abordarlo más en profundidad y nos servirá para finalizar este estudio. Miguel Sesmero remitió su declaración al presidente y vocales de la Junta de Purificación de la Real Universidad de Granada. En la misma, este maestro y vecino de la ciudad de Málaga, señalaba que tras haber realizado su examen en 1819 y solicitar su título al Consejo de Castilla, este quedó sin efecto «a causa de las ocurrencias que son notorias». Tras la etapa del «gobierno revolucionario», volvió a pedirlo

37 AHDPG, Enseñanza y Cultura, leg. 316, pieza 12, exp. 64. A su instancia acompañaba un escrito fechado el 20 de septiembre de 1823, dirigido al gobernador político y militar de Málaga, donde solicitaba autorización para volver a abrir la Escuela Pía del convento de San Francisco para la atención de los niños pobres y de la juventud desvalida, tras haber obtenido la correspondiente licencia del mencionado prelado. Aquella le fue concedida diez días más tarde, el 30 de septiembre. En este caso conocemos el documento emitido por uno de los informantes, a petición de la Junta de Purificaciones de Universidades y Establecimientos Literarios del distrito de la Real Chancillería de Granada, en escrito fechado el 28 de junio de 1825. Se trataba de Manuel Elizalde, canónigo de la Iglesia Catedral de Málaga, en cuya contestación, con data del 16 de julio, refiere que fray Antonio Jacinto López fue perseguido por los constitucionales. Lo consideraba «un verdadero religioso, amante del Rey y útil al Estado», debido a la tarea educativa que desarrollaba (*Ibid.*).

y se expidió en Madrid el 4 de mayo de 1824, «refrendado del Sr. D. Valentín de Pinilla, secretario de Cámara del dicho Real y Supremo Consejo de Castilla, habiendo antecedido la correspondiente información de su conducta política y moral». Si se consideraba suficiente el proceso depurador practicado para la concesión del título, instaba a que se aprobara su condición de «tal purificado, y en su consecuencia libre y expedito en el ejercicio de su magisterio»³⁸.

José María González, leccionista de primeras letras, comunicaba a la Junta de Purificaciones de Granada, en escrito fechado el 11 de junio de 1825, que si bien en la orden transmitida al gobernador de Málaga el 17 de mayo se fijaba un plazo para que efectuaran sus purificaciones los profesores de cualquier tipo de enseñanza, no se consideraba afectado por la misma. Aspiraba a uno de los destinos de la Escuela Consular, para lo cual había solicitado su purificación al alcalde mayor de la ciudad, quien le declaró libre de todo cargo. No obstante, quedaba a disposición de la citada Junta y manifestaba que

fue simple nacional forzado por la coacción de aquel tiempo; sólo prestó servicios conducentes al bien y seguridad pública; no hizo salida alguna ni tomó armas contra las tropas fieles de Su Majestad; no asistió a asociaciones secretas ni confederaciones; no tuvo parte ni se halló en ninguna conmoción popular, ni asonadas, como así está declarado en el expediente de su citada purificación³⁹.

38 *Ibid.*, pieza 18, exp. 119. Con respecto a la expedición de su título puede verse (A)rchivo (H)istórico (N)acional (Madrid), Consejos, Purificaciones (Consejo de Castilla, Junta de Gobierno), leg. 3637-35.

39 AHDPG, Enseñanza y Cultura, leg. 316, pieza 8, exp. 52. Seguramente este leccionista esperaba que se ratificara la resolución absolutoria adoptada con anterioridad.

El 12 de junio presentaba su declaración jurada Antonio Rabanal, que la elevaba al presidente y vocales de la Junta de Purificaciones de la Universidad de Granada. Era profesor de primeras letras con Real aprobación en el año 1816. Aseguraba no haber obtenido empleo, ni haber pertenecido a ninguna de las asociaciones públicas ni secretas del gobierno constitucional, «ni haber sido nacional, ni seguido ninguna de sus sectas, ni aún haberle jurado; sí solo ha permanecido hasta el presente en el cuidado y ejercicio de su ministerio, siendo público y notorio el decidido amor que ha tenido a su Religión y al Trono»⁴⁰. En aquella misma fecha, ante la Junta de Purificaciones de Establecimientos Literarios de Granada, solicitaba su depuración Francisco Santa Cruz, maestro de primeras letras con Real aprobación del Consejo de Castilla desde el año 1781. Resaltaba «la adhesión y decidido amor que en todas épocas ha conservado a su Religión y al Trono; no habiendo sido mezclado ni correspondido a ninguna de las asociaciones secretas, ni a secta alguna, directa ni indirectamente, como es público y notorio». Por todo ello, previos los requisitos oportunos, rogaba que se le declarara purificado y se le despachara la certificación correspondiente⁴¹. Dos días más tarde hacía lo propio y prácticamente en los mismos términos, ante la citada Junta, su hijo Francisco Santa Cruz Jiménez, maestro de primeras letras con Real aprobación desde el año 1805⁴².

A mediados junio un grupo de maestros avecindados en la ciudad malacitana, seguramente buscando mayor salvaguarda legal y protección, otorgaban de forma conjunta una escritura pública de poder de representación ante el escribano de Málaga Ignacio Sot –o Soto– confirmando «todo su poder cumplido» a Manuel García Moreno, procurador de la Real Chancillería de Granada, para

40 *Ibid.*, pieza 17, exp. 98.

41 *Ibid.*, pieza 18, exp. 118.

42 *Ibid.*, pieza 18, exp. 118 bis.

que les representara y defendiera en todos los pleitos, causas y negocios civiles, criminales, eclesiásticos y seculares que pudieran mantener con cualquier persona y corporación. También para que solicitara la purificación respectiva a cada uno de los otorgantes ante la Junta establecida en la ciudad de Granada para las purificaciones de «catedráticos y demás individuos de la clase literaria y enseñanza pública»⁴³. Ya unos días antes el citado procurador había comenzado *de facto* a realizar las gestiones de sus clientes. Así, el 10 de junio presentaba en Granada las instancias y declaraciones juradas relativas a Francisco Fernández del Villar, José Marín y Antonio Vallejo⁴⁴, el 14 de junio la de Fernando de Mata⁴⁵, y el 15 de junio las de José Archivel Navarrete y Dionisio de la Peña⁴⁶. Casi todas las instancias siguen la misma exposición: «Que deseando mi parte cumplir con los Reales decretos de purificación y se verifique la suya, a Vuestras Señorías suplica se sirvan mandar pedir los informes y demás diligencias que sean de su agrado y resultando de ellas su notoria adhesión al Rey nuestro señor se le libre el correspondiente despacho en justicia que pido». La única excepción la constituye la declaración referida a Francisco Fernández del Villar, en la que el letrado expone que el interesado obtuvo su Real Título en febrero de ese año de 1825, tras pasar por una rigurosa purificación, mereciendo por ello la confianza del Gobierno. De este modo, consideraba que estaba exento de tener que someterse a una nueva depuración⁴⁷.

El 15 de junio confeccionaba su escrito en Málaga Luis Antonio Meléndez, maestro de primeras letras con Real aprobación en 1805.

43 *Ibid.*, pieza 13, exp. 73.

44 *Ibid.*, pieza 7, exp. 35; pieza 13, exp. 73, y pieza 21, exp. 128.

45 *Ibid.*, pieza 13, exp. 76.

46 *Ibid.*, pieza 2, exp. 7 y pieza 16, exp. 90.

47 *Ibid.*, pieza 7, exp. 35.

La remitió al presidente de la Junta de Purificaciones de Catedráticos de Estudios de la ciudad de Granada, exponiendo que

consecuente a la orden expedida por Su Majestad en la que manda sean presentados a solicitar su purificación todos los que se hallen encargados de la enseñanza literaria, tanto en estudios mayores como en menores, y siendo el exponente comprendido para cumplir con dicha Real orden, sin embargo de que tiene patentizado a la Superioridad por medio de una justificación la conducta irreprehensible que ha observado en la época pasada de no haber sido nacional, ni pertenecido a ninguna de las asociaciones secretas, ni seguido ninguna de sus sectas y no ha jurado la constitución, sí sólo ha permanecido hasta el presente en el cuidado y ejercicio de su ministerio, siendo pública y notoria la adhesión y decidido amor a su Religión y al Trono; en esta atención y para cumplir en ciega obediencia a las Reales determinaciones de S. M.: Suplica a V. S. que habiendo éste por presentado, se le admita a su purificación según y como lo lleva expuesto⁴⁸.

Dos días más tarde, el 17 de junio, Juan del Prado cumplía con esta obligación, declarando que era natural de Cártama y que desde el 9 de marzo de 1820 permaneció en dicha villa ocupado en la enseñanza de la juventud, hasta el 5 de febrero de 1825 en que se trasladó a la ciudad de Málaga, donde para poder ejercer la docencia el gobernador «tomó las medidas concernientes». Solicitaba que se admitiera estar ya purificado y que se le facilitara la pertinente certificación⁴⁹.

Seguramente ante la multitud de instancias presentadas, la amplitud geográfica que debían abarcar las Juntas de Purificación

48 *Ibid.*, pieza 13, exp. 79. Observamos una gran semejanza con el escrito que había presentado el 12 de junio Antonio Rabanal, ya comentado con anterioridad.

49 *Ibid.*, pieza 16, exp. 96.

establecidas en Granada y las confusiones que se daban en la tramitación de las mismas, se creó una Junta en la ciudad de Málaga hacia el verano de 1826. Así se deduce de la información que obra en el expediente del maestro Francisco de Paula Romero, que había cursado su declaración a mediados de julio de 1825. El proceso se dilató sin que se emitiera resolución alguna, y meses más tarde, tras la implantación de una Junta de Purificaciones en Málaga (para atender «aquel partido», establecida en «fuerza de superiores determinaciones»), el docente se dirigía a la misma para comunicarle que ya había pedido la investigación de su conducta moral y política durante el régimen constitucional ante la Junta depuradora de los catedráticos y cursantes de la Universidad, «cuyo expediente según ha llegado a entender se halla bien avanzado y en estado de resolverse definitivamente». Posteriormente, elevaba otro escrito al presidente de la Junta de Purificación de Catedráticos y Maestros de primeras letras de Granada con el objeto de exponerle las referidas circunstancias, rogándole que se remitiese su expediente original a esta Junta de Málaga «para que, sin experimentar nuevos entorpecimientos y dilaciones, y sin perder lo adelantado en que se halla, se terminase este asunto que tan íntimamente me interesa». El 17 de agosto de 1826 se determinó que se enviara toda la documentación relativa al interesado a dicha Junta para que dictaminara, si bien se proponía una resolución absolutoria y, por lo tanto, favorable para el maestro⁵⁰.

50 *Ibid.*, pieza 17, exp. 106 bis. Previamente, el secretario de la Junta de Capital de Granada, José Garzón, señalaba en un escrito fechado un mes antes, el 17 de julio, que efectivamente la Junta Superior de Purificaciones de Establecimientos Literarios del Distrito de la Real Chancillería les había remitido dicho expediente para su deliberación, tras haber recabado los correspondientes informes de «tres sujetos de probidad, distinción y adhesión a Su Majestad, vecinos de Málaga, cuyos nombres se reservan y caso necesario se expresarán si alguna autoridad lo exigiere para formar juicio del aserto de sus deposicio-

La documentación que venimos analizando también nos revela la identidad de otros ocho docentes que fueron depurados en varias localidades de la geografía malagueña y que tramitaron sus solicitudes entre el 3 de junio de 1825 y el 28 de enero de 1826. Cronológicamente entre las primeras que se remitieron estaban las de Ana Moreno y María Encinas Borrego, maestras de escuelas de amiga de la localidad de Cuevas de San Marcos, fechadas el 3 y el 10 de junio de 1825, respectivamente, y que muestran cierto parecido en algunos aspectos de su redacción. Transcribimos a continuación la instancia presentada por la primera, dirigida al presidente y vocales de la Junta de Purificaciones de la Provincia de Granada:

Ana Moreno, vecina de la villa de Cuevas de San Marcos, viuda de Josef de la Rosa, a V. S. con el respeto y veneración debido expone: Que habiendo siete años que quedó viuda y no teniendo ningunos bienes de fortuna [vivía] en la mayor miseria e infelicidad, y no pudiendo por su avanzada edad y achaques habituales aplicarse a ningún trabajo, pareciéndole se hallaba con alguna suficiencia se dedicó a establecer una Miga, con cuyos escasos estipendios por esta villa de corto vecindario y bastante pobreza ha podido escasamente sostenerse; en cuyo establecimiento ha puesto su mayor cuidado en instruir a las niñas en la dogma de nuestra Santa Religión Católica, leer y aquellas labores que son propias de su sexo. Y hallándose ahora con la novedad de que por el secretario de este Ayuntamiento se le ha hecho saber providencia del señor Alcalde, cumpliendo en ella con una orden de V. S. de que para el día diez y ocho del corriente tenga entablado en ese tribunal superior un recurso solicitando su purificación, en este estado y no teniendo bienes algunos para nombrar en esa un procurador ni mando ninguna cognotación [sic, connotación], para cumplir con lo que está mandado se ve en la necesidad de dirigir a V. S. esta solicitud por el correo.

nes, quienes los evacuaron favorablemente», por lo que se proponía resolver el expediente declarando «purificado» al docente.

Suplicándole que en vista de lo expuesto por efecto de su notoria justificación se sirva dar por admitida esta solicitud, tomando los informes que sean de su superior agrado, y resultando de ellos, como lo espera, haber sido en todos tiempos de una conducta irreprehensible, tanto en las virtudes morales como políticas, darla o declararla por purificada⁵¹.

Por su parte, María Encinas indicaba que desde hacía varios años estaba ejerciendo en dicha villa «el útil destino de maestra de Miga, si así puede llamarse, pues por ser ésta de corto vecindario, y lo que es más muy pobre, son tan pocas las alumnas que concurren, que raras ocasiones se pueden contar diez». No obstante, con el estipendio que percibía por esa tarea y con otras labores manuales que realizaba podían mantenerse ella y su marido, ya septuagenario, con estrecheces, pero sin necesidad de mendigar. Y subraya que ponía todo su empeño en instruir a las niñas en los dogmas de la fe y religión católica, en la lectura y en las labores «propias de su sexo», así como en las virtudes políticas y morales, de respeto y veneración a sus padres y mayores, al monarca y a las autoridades constituidas. Pedía al presidente de la Junta depuradora «se sirva dar por admitida esta solicitud, y para realizar su purificación tome los conocimientos que estime por convenientes, y resultando por ellos ser acreedora a esta gracia, declararla por tal purificada»⁵².

51 *Ibid.*, pieza 13, exp. 82. Las «escuelas de amiga» o «amigas» constituyeron un fenómeno generalizado en Andalucía y en otras zonas geográficas como las dos Castilla, presentando dos variantes, como escuelas de párvulos –o especie de guarderías infantiles– y como escuelas populares de niñas. En Málaga, al igual que ocurría en otros lugares, también se les denominaba por deformación fonética «migas». Por lo general, suponían un medio laboral para mujeres desprotegidas o necesitadas. Cfr. VENTAJAS DOTE, F., *Educación y alfabetización en Málaga...*, pp. 42-44; REVUELTA GUERRERO, R. Clara y CANO GONZÁLEZ, Rufino, «Las escuelas de amiga: espacios femeninos de trabajo y educación de párvulos y niñas», *Aula: Revista de Pedagogía de la Universidad de Salamanca*, 16, Salamanca, 2010, pp. 155-185.

52 AHDPG, Enseñanza y Cultura, leg. 316, pieza 6, exp. 28.

En escrito fechado en Álora el 6 de junio de 1825, enviado al presidente y miembros de la Junta de Purificación de la ciudad de Granada, Francisco Luque señalaba que era el maestro titular de la localidad, perteneciente al denominado Corregimiento de las cuatro villas de la Hoya de Málaga –junto a Coín, cabecera del mismo, Alhaurín el Grande y Cártama–, y se presentaba para su purificación, «cuyas diligencias no puede practicar personalmente ante Vuestras Señorías por mis cortas facultades y la obligación de asistir a su Magisterio». Pasaron varios meses y el proceso referido a este docente aún no se había iniciado, aunque desconocemos el motivo. Por ello, el 24 de enero de 1826 remitía una nueva instancia, acompañando a la misma solo testimonio de su título, dado que el original lo habían inutilizado las tropas francesas en tiempos de la Guerra de la Independencia. Declaraba que desde antes de 1820 estaba vecindado en esta villa de Álora, «sin que haya hecho ausencia notable de ella, ni obtenido empleo, destino, ni servido cargo público durante el llamado sistema constitucional, ni sido nacional voluntario ni forzado, ni pertenecido a asociaciones reprobadas»⁵³.

Sebastián Cerezo firmaba su instancia el 11 de junio de 1825. Consta que era vecino de La Puebla de Nerja (Corregimiento de Vélez Málaga) y maestro de primeras letras con Real Título emitido por el Consejo de Castilla el 18 de mayo de ese mismo año, por lo que debió afrontar una previa purificación previa. No obstante, tramitaba formalmente su solicitud de depuración⁵⁴. Suponemos que obtuvo una resolución favorable sin sanción.

También en 1825, aunque desconocemos la fecha exacta pues no aparece en el escrito, tramitó su instancia Francisco Moreno Oliver,

53 *Ibid.*, pieza 12, exp. 72.

54 *Ibid.*, pieza 4, exp. 21. *Cfr.* AHN, Consejos, Purificaciones, leg. 3674-34. En efecto, en esta documentación consta que se le despachó título en 1825, aunque aparece como vecino de Frigiliana y no de La Puebla de Nerja.

natural y vecino de Coín, a través del procurador Juan Nepomuceno Zegrí. Afirmaba que después de muchos años sin ejercer la docencia había comenzado a desarrollar esta actividad en dicha villa en 1824 con el beneplácito de su Ayuntamiento⁵⁵. Al parecer contaba con el título de maestro de primeras letras desde 1798. Ya en 1815 había solicitado al Consistorio abrir escuela en esta localidad, pero en su expediente faltaba la presentación del Real Título expedido por el Consejo de Castilla, que el interesado todavía no poseía al no haber podido costearlo debido a su pobreza. No obstante, se le permitió ejercer la profesión durante un año con la condición de que en ese plazo de tiempo obtuviera la validación de su título por el citado órgano⁵⁶.

Manuel López, natural y vecino de Marbella, en instancia rubricada en esta localidad el 20 de enero de 1826 y dirigida a los miembros de la Junta de Capital Inspectora –o Junta Superior Inspectora– de Escuelas de Primeras Letras de Granada exponía que el corregidor de Marbella le había notificado la Real orden sobre purificación de los maestros de instrucción primaria. Indicaba que había residido y permanecido en dicha ciudad desempeñando su actividad docente, desde que obtuvo su Real Título, despachado por el Consejo de Castilla el 19 de junio de 1815. También manifestaba que «jamás ha obtenido empleo, destino ni servido cargo público alguno antes ni durante el Gobierno constitucional, ni ha sido de los milicianos voluntarios, ni menos pertenecido a sociedades reprobadas»⁵⁷.

55 AHDPG, Enseñanza y Cultura, leg. 316, pieza 13, exp. 85.

56 URBANO PÉREZ, J. A., *op. cit.*, p. 80.

57 AHDPG, Enseñanza y Cultura, leg. 316, pieza 12, exp. 65. En otro escrito fechado el 1 de agosto de 1826 elevado al presidente de la referida Junta depuradora, el docente señala que había remitido en su día a la misma su Real Título, con el que estaba ejerciendo la enseñanza de primeras letras, y aún no se le había devuelto. Ante dicha circunstancia, y «teniendo el exponente noticia de que en la capital de Málaga se ha establecido e instalado la Junta Superior con las mismas facultades que la de Granada, siéndole indispensable practicar

Desde Cortes de la Frontera, localidad perteneciente al partido de Ronda, remitía su escrito Andrés Sánchez Guerrero, natural, vecino y maestro de escuela de esta villa, con Real Título despachado por el Consejo de Castilla el 3 de octubre de 1815. A través del mismo, fechado el 22 de enero de 1826, notificaba a la Junta de Capital Inspectora de Escuelas de Primeras Letras del Reino de Granada que «en la época del llamado sistema constitucional, y por el mes de julio de 1822 fue separado de su destino en virtud de orden de la Diputación Provincial de Málaga, el que no volvió a ejercer hasta la feliz restauración del Gobierno Real de Su Majestad». También añadía que en 1825 había sido nombrado procurador síndico general de la villa (encargado de salvaguardar los intereses y derechos del vecindario), cargo que aún desempeñaba, «y así es bien sabido que para ello precede informe de la conducta política del individuo, tomado por quien corresponde»⁵⁸. En sesión celebrada por la citada Junta el 27 de febrero de 1826 se abordó el caso de este maestro, aunque desconocemos la resolución que se adoptó. Suponemos que se le aplicó la condición de purificado.

Francisco Risco, vecino de Yunquera, confeccionaba su declaración el 28 de enero de 1826, que hizo llegar a los miembros de la Junta Superior Inspectora de Escuelas de Granada. Destacaba que había

en ella las diligencias prevenidas», solicitaba su devolución, entregándolo al teniente Ramón Esteban, de las Compañías de Inválidos de Almería, a quien autorizaba a recogerlo en su nombre (*Ibid.*).

58 *Ibid.*, pieza 18, exp. 114. Las Diputaciones provinciales tienen su origen en la Constitución de 1812 (art. 325), y fueron creadas para realizar tareas de gobierno y administración de las provincias, promover la prosperidad y desarrollo económico de las poblaciones de su circunscripción, y como un órgano intermedio entre el poder central y los municipios. Suprimidas por Real decreto de 15 de junio de 1814, fueron restauradas en marzo de 1820, clausuradas de nuevo en 1823 e instauradas definitivamente en 1834. En sus primeros años de funcionamiento estaban constituidas por el Jefe Superior o Político de la provincia —que sería el presidente—, el Intendente y siete diputados.

sido sargento del Regimiento de Infantería 2º de Sevilla, combatiendo contra las tropas de Napoleón durante la Guerra de la Independencia. Fue apresado en tres ocasiones por los franceses, aunque siempre pudo fugarse, y quedó herido en la durísima batalla de Almonacid –que tuvo lugar el 11 de agosto de 1809 junto a la localidad llamada Almonacid de Toledo–, «y constituido en tan grave inutilidad que tuvo que poner la escuela de primeras letras para poner mantener sus obligaciones, con orden del Ayuntamiento de esta villa». En atención a sus méritos militares, rogaba que no se cerrara su escuela hasta que consiguiera dinero para poder examinarse y conseguir su título de maestro, indicando que atendía a unos 40 niños, de los cuales unos pagaban mensualmente dos reales y medio de vellón y otros un cuarto de real. La «Junta de Capital del Reino de Granada», en la sesión desarrollada el 27 de febrero de 1826, acordó que el Ayuntamiento de Yunquera informara al respecto, antes de tomar la decisión de cerrar la escuela o de mantenerla en funcionamiento⁵⁹.

Por otras fuentes, conocemos hasta el momento el caso de siete maestros más a quienes se les tramitaron expedientes de depuración en los primeros años de la década absolutista, como requisito previo para poder examinarse y obtener el correspondiente título. Debieron ser personas que no se habían significado durante el trienio constitucional y que mostraron, al menos de cara a los miembros de las Juntas depuradoras y examinadores, su adhesión al monarca y al Gobierno absolutista. Estos nuevos docentes eran Francisco Villasclaras, vecino de Figiliana⁶⁰; Ramón del Prado⁶¹ y Mariano Fernández⁶²,

59 *Ibid.*, pieza 17, exp. 100.

60 AHN, Consejos, Purificaciones, leg. 3651-11. Año 1824.

61 *Ibid.*, leg. 3.686-15. Año 1825.

62 AHDPG, Sección: Enseñanza y Cultura. Instrucción Pública, leg. 313, exp. 38. Año 1827.

avecindados en Ronda; José Ramírez Zúñiga⁶³, Andrés de Alba⁶⁴, José Domínguez⁶⁵ y Joaquín Domínguez⁶⁶, residentes en Málaga.

Queremos cerrar nuestro trabajo comentando dos casos singulares. El primero es el de Pedro Almansa, maestro de Coín, del que no encontramos referencias en la documentación que venimos comentando en este trabajo, pero cuya historia nos relata de manera detallada José Antonio Urbano. El artículo 149 del Plan y Reglamento de Estudios de Primeras Letras de 1825, determinaba la configuración de una Real Junta Superior Inspectoras en cada una de las provincias del país, así como de una Junta Inspectoras en cada uno de las poblaciones que fueran cabeza de partido. El 12 de mayo de 1826 quedó constituida en Coín esta primera Junta Inspectoras, integrada por el corregidor –a la sazón Francisco Laso de la Vega– como presidente de la misma, el diputado del común, el secretario del Ayuntamiento y un eclesiástico. Dicha Junta estableció un plazo de quince días para que todos los maestros que ejercían en esta localidad presentaran las notas de su purificación política, moral y religiosa, emitidas por el Ayuntamiento, formado obviamente por los representantes más conservadores de la sociedad local. Pedro Almansa venía desempeñando su labor educativa en la villa desde el año 1817, en unas ocasiones como maestro interino y en otras como pasante o ayudante, dado que no era titular. Durante el trienio liberal se alistó como voluntario en la Milicia Nacional que se organizó para defender los principios constitucionales. En 1822 se examinó y tuvo la aprobación de la Diputación Provincial para seguir ejerciendo como docente. La represión que se impuso desde la restauración del absolutismo hizo que fuera apartado de su profesión, sufriendo además persecución y después encarcelamiento durante muchos años.

63 *Ibid.*, leg. 313, exp. 79. Año 1825.

64 *Ibid.*, leg. 313, exp. 87. Año 1825.

65 *Ibid.*, leg. 313, exp. 69; AHN, leg. 3713-21. Años 1825-1826.

66 AHDPG, leg. 313, exp. 70; AHN, leg. 3713-22. Años 1825-1826.

Tras su reclusión, en noviembre de 1832 solicitó al Ayuntamiento de Coín trabajar como pasante del maestro José Pérez Carrión. Aunque inicialmente el Consistorio emitió informe favorable sobre la conducta manifestada por el interesado en aquella época, permitiéndole ejercer la docencia, unos meses más tarde la Junta Superior Inspector de la provincia le prohibirá de forma taxativa el desempeño de esta actividad. A juicio de este órgano, el talante abierto y participativo de Pedro Almansa, así como el hecho de haber obtenido su titulación durante la etapa liberal y por una institución ligada a la misma como era la Diputación Provincial, conformaban elementos más que suficientes para su inhabilitación. Las dificultades a las que tuvo que hacer frente continuaron en los años posteriores, ya fallecido Fernando VII, durante la regencia de María Cristina de Borbón (1833-1840), llegando a estar preso un corto tiempo en la cárcel de la villa, mediado el año 1836, por cuestiones que se retrotraían al trienio liberal. Su situación iba a cambiar poco después, con el triunfo de la revolución liberal, tras los pronunciamientos de la Milicia Nacional en diversas provincias, comenzando por Málaga el 26 de julio de ese año y culminando en Madrid el 13 de agosto. Se proclamaba entonces el restablecimiento de la Constitución de 1812 y con ella la ley municipal de 1823, al tiempo que se nombraba un gobierno liberal progresista presidido por José María Calatrava. Todo ello supuso la abolición definitiva del Antiguo Régimen en España. Terminaban así las fatigas para este docente, después de trece años de persecuciones y presidios. De inmediato el Ayuntamiento de Coín lo nombró maestro titular de la villa, consiguiendo su Título de Maestro de Primeras Letras expedido por la Dirección General de Estudios, conforme a lo que determinaba el Plan de Instrucción Primaria de julio de 1838. Continuó impartiendo docencia en dicha localidad, cuando menos hasta 1846, recibiendo las muestras de aprecio del vecindario⁶⁷.

67 URBANO PÉREZ, J. A., *op. cit.*, pp. 84-86.

El segundo caso, con el que finalizamos este trabajo, es el de Salvador Romero Morán. En un escrito fechado en Granada el 10 de junio de 1825, el letrado Antonio José Navarro se dirigía a la Junta de Purificaciones de aquella ciudad en nombre de este docente, maestro de primeras letras, vecino de Málaga, declarando que durante el trienio liberal su representado no fue comprador de bienes nacionales, no había pertenecido a sociedad alguna pública ni secreta, y tampoco a las milicias voluntarias. Una vez restituido el poder absoluto del monarca dicho docente ya fue depurado y «entró a servir la secretaría de la Comandancia del Real Resguardo, donde ha permanecido hasta que por su quebrantada salud le ha sido forzoso separarse de este servicio», solicitando la certificación de haberle sido favorable la resolución de la mencionada purificación⁶⁸. Sabemos que fue maestro titular de la escuela pública de niños de la villa de Mijas durante el periodo 1813-1823, es decir, durante los años del sexenio absolutista y trienio liberal. El anterior maestro, José Rubio, había estado a cargo de la misma desde 1790 hasta su fallecimiento en 1812. El Ayuntamiento de esta localidad recurrió entonces a Salvador Romero, que vivía por esa época en Málaga, ofreciéndole por dicha actividad un sueldo anual de 400 ducados (4.400 reales), dotado de los fondos de Propios con Real aprobación. Debía enseñar de manera gratuita a los alumnos pobres e hijos de jornaleros y por un corto honorario a los demás, y tenía que conseguir su título tan pronto como le fuera posible. Comenzó a realizar esa labor en julio de 1813, desarrollando la misma hasta septiembre de 1823. Salvador Romero se examinó y obtuvo su título de maestro de primeras letras en Granada el 24 de septiembre de 1814, consiguiendo cinco meses

68 AHDPG, Enseñanza y Cultura, leg. 316, pieza 17, exp. 106. La aludida «Comandancia del Real Resguardo» se refiere a la Comandancia del Resguardo de la Sal, relacionada con la Laguna de Fuente de Piedra, departamento que permaneció en activo durante el periodo 1711-1870.

más tarde su validación por el Consejo de Castilla, que le despachó su Real Título en Madrid el 21 de febrero de 1815. Durante unos años desempeñó también el cargo de procurador síndico general de Mijas y formó parte de la Junta de Propios⁶⁹.

Atendiendo a una orden circular de la Diputación Provincial malagueña fechada el 6 de junio de 1822, el Ayuntamiento constitucional de la villa de Mijas formalizó un expediente relativo a la nueva dotación de la escuela de niños de la localidad (5.500 reales al año) y su adecuación a lo marcado por el Reglamento general de Instrucción Pública de 29 de junio de 1821. La Corporación municipal recomendó que Salvador Romero continuara desempeñando su actividad docente en Mijas, dadas «sus apreciables cualidades, virtudes y adhesión al actual Sistema», y que se aplazara la convocatoria de opositores. Y en este sentido se pronunció la Diputación, teniendo en cuenta que dicho profesor reunía «en grado sobresaliente cuantas cualidades y recomendaciones son de desear» y que estaba considerado «como uno de los más distinguidos de la Provincia»⁷⁰.

Tras la reacción absolutista de 1823, Salvador Romero sufrió las consecuencias de la política represiva en Mijas. En el cabildo de 17 de septiembre de 1823 se procedió a reformar la composición del Ayuntamiento⁷¹. Una semana más tarde, en la sesión celebrada el 24

69 Cfr. VENTAJAS DOTE, Fernando, «La enseñanza de primeras letras en la villa de Mijas (1640-1850)», *Albahri entre oriente y occidente. Revista independiente de estudios históricos*, 6, 2020, pp. 58-115.

70 (A)rchivo (M)unicipal de (Mi)jas, Expediente para el establecimiento de Escuela pública con la dotación de 5.500 reales de vellón. Año 1822.

71 AMMi, Actas Capitulares, leg. año 1823, ff. 10-11v. Dos días después ya se reunía en funciones la nueva Corporación municipal, configurada por los alcaldes Juan Fernández Melo y Juan Moreno Boeta, los regidores José Núñez del Río, Felipe Tirado Blanco y Joaquín González, los diputados del común Luis Pellissó y Francisco Delgado Ascanio, y el procurador síndico general y personero de la villa Adriano Muñoz de Cárdenas, ejerciendo como escribano público y de cabildo Manuel Romero Fernández.

de septiembre, se tomaba la determinación de cesar y separar de su puesto al citado profesor, tras haber ejercido la docencia en esta localidad durante diez años y medio. En la misma se habló largamente

sobre el mal estado en que se encontraba la educación y enseñanza pública de primeras letras, que se halla a cargo de D. Salvador Romero y Morán, maestro en esta dicha villa, persona que creía esta Corporación no podía en justicia permitir continuase por más tiempo en la educación de la juventud, atendiendo a la conducta que ha observado y observaba dicho maestro desde el primer día de nuestra desgraciada revolución, decidida de público por el Sistema Constitucional, la infame doctrina que tiene dada a sus discípulos, por este concepto, y haber puesto todo su conato [conocimiento] y atención para que se instruyesen del llamado Código Constitucional, que seguramente lo saben de memoria aún mejor que la Doctrina Cristiana; y además a las quejas producidas incesantemente por varios honrados vecinos de esta villa, pidiendo unos la relevación del expresado maestro a fin de que sus hijos sean remediados por otro en la educación y Doctrina Constitucional que le han dado; y otros por la notoria desafección al Rey nuestro señor (que Dios guarde). Y por último, en fuerza de dicha conferencia fue acordado por unanimidad pasar oficio a dicho maestro haciéndole entender cesase desde este día en el encargo de la escuela pública de primeras letras que se halla a su cuidado e hiciese formal entrega de los efectos de su clase pertenecientes a esta villa [...] ⁷².

72 *Ibid.*, ff. 13-13v. En ese mismo cabildo de 24 de septiembre de 1823 se acordaba destituir a Félix López como cirujano titular de la villa –la Diputación Provincial de Málaga le tenía asignados 400 ducados anuales– por su «desafección pública al reinado absoluto del Rey nuestro señor» y por su adhesión al «gobierno intruso constitucional» (*Ibid.*, ff. 13v-14). Se envió escrito al Comisionado Regio de la provincia, residente en la ciudad de Málaga, informándole sobre la separación del servicio de ambos profesionales para que diese la debida aprobación, determinación que refrendó sin ningún inconveniente (*Ibid.*, ff. 23-23v).

A primeros de octubre de 1823 se realizó un cabildo con la finalidad de tratar la cuestión de la enseñanza elemental en la localidad y los compromisos que debía asumir el nuevo maestro para hacerse cargo de la escuela de niños. En dicha reunión se leyó una solicitud de Rafael Roldán Martínez, natural de Málaga y residente en la villa de Yunquera, que pretendía ocupar esa plaza. Adjuntó un informe del Ayuntamiento de esta última población y otro del Beneficiado de su iglesia parroquial, que avalaban su conducta política en defensa del monarca durante el trienio constitucional, pues había ejercido como maestro en aquella villa desde el 20 de marzo de 1821. Aceptó todas las condiciones impuestas por el Consistorio mijeño⁷³. En la sesión que tuvo lugar el 3 de octubre la Corporación municipal le dio el recibimiento oficial y se efectuó su nombramiento. El docente mostró su Real Título, emitido por el Consejo de Castilla el 5 de noviembre de 1819, y se comprometió a cumplir las disposiciones concertadas. Seguidamente prestó juramento, «que hizo a Dios nuestro señor y a una Cruz, según derecho, de ser fiel al Rey nuestro señor, y guardar y hacer observar los dogmas de nuestra Sagrada Religión y desempeñar debidamente su encargo de tal maestro de primeras letras»⁷⁴.

73 Entre ellas, instruir a sus discípulos en la doctrina cristiana «y desvanecerles por los medios posibles la que constitucionalmente tienen aprehendida, e inclinarles al santo temor de Dios, llevándoles en el año a confesar y comulgar cuantas veces estime conveniente»; no cobrar las enseñanzas a los alumnos cuyos padres o tutores no dispusieran de recursos; y aceptar la dotación anual de 200 ducados (2.200 reales) procedente de los fondos públicos municipales, exactamente la mitad de lo que se había pagado a Salvador Romero durante los diez años anteriores (*Ibid.*, ff. 17-21). Algunas de las referidas cláusulas estaban en consonancia con las características de la enseñanza en el Antiguo Régimen, que tanto defendían los absolutistas. Esta dejaba de ser gratuita para todos los alumnos y de nuevo la pagaban aquellos padres que podían costearla. Además, se pretendía borrar de un plumazo la formación democrática de la ciudadanía, acorde con el sistema constitucional, y se reforzaba la enseñanza y prácticas religiosas.

74 *Ibid.*, ff. 22-22v. Este maestro también hubo de pasar por el proceso depurador, que debió finalizar con una resolución absolutoria, ya que desarrolló su labor

Por su parte, Salvador Romero se instaló en la urbe malacitana. Presentó una reclamación ante el gobernador Intendente de la provincia marítima de Málaga para que el Ayuntamiento de Mijas le pagara el dinero que aún le adeudaba de su salario del año 1823 hasta el día de su cese (497 reales y seis maravedíes), ordenando el gobernador que se le abonara al interesado dicha cantidad⁷⁵. Dejó provisionalmente la docencia y pasó por el proceso de purificación política –donde curiosamente no encontró trabas– para poder trabajar en la secretaría de la Comandancia del Resguardo de la Sal, como ya hemos indicado. En junio de 1825 pretendía dedicarse de nuevo a la enseñanza y solicitaba que se le eximiera de una nueva depuración, dado que ya tenía la consideración de «purificado». Había dejado la anterior actividad por problemas de salud, según se afirma en la instancia que presentó en su nombre el abogado Antonio José Navarro⁷⁶.

educativa en Mijas de forma ininterrumpida desde octubre de 1823 hasta finales del año 1831, pasando después a la localidad de Coín.

75 AMMi, Cuentas de Propios de la villa de Mijas, año 1824, leg. 1, ff. 50v-52. Por aquellos años el sueldo de Salvador Romero, como maestro titular de la escuela de niños de esta localidad, era de 5.500 reales al año. En 1823, hasta la fecha de su cese, el 24 de septiembre, le correspondían 4.023 reales con 9 maravedíes, y el docente había recibido 3.520 rs. con 3 mrs., de ahí la citada cantidad devengada.

76 AHDPG, Enseñanza y Cultura, leg. 316, pieza 17, exp. 106.